

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 15 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio. A Despacho.

**CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Nicolás Emilio Henao Castaño
Demandada	Claudia María Cadavid Castaño
Radicado	No. 05001 31 10 001 <b>2022 - 00446</b> 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº <b>841</b> de 2022

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

**SEGUNDO. -** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO.- ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación de su registro.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6663ae7961b1acda6a052d17184a442be1787cf7bd3d5bfb8ce4c13c8289bf7**

Documento generado en 16/11/2022 06:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>